



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 2594 DE 2021
12-08-2021



20212310025945

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Departamento de Nariño – Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño- MUNICIPIO DE POLICARPA, ofertó entre otros, tres (3) empleos para Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA Código OPEC No. 82721, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **LUIS HEBERTH JOSA MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.970.038, efectuó su inscripción para el cargo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA Código OPEC No. 82721 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 71.53.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **LUIS HEBERTH JOSA MONTERO**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con el Código OPEC No. 82721, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño- MUNICIPIO DE POLICARPA, mediante la Resolución No.

¹ Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE².

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017³, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318344629 del 3 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible **LUIS HEBERTH JOSA MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.038, quien se encuentra ubicado en la posición 2 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82721, para lo cual argumentó que:

“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:

Que el elegible aporta título de Licenciado en Biología, que para el cargo de docente de Ciencias Naturales Química los soportes de estudio aportados No Aplican. De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.038, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82721, contenida en la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** a través del oficio con radicado No. 20213010768561 del 9 de junio de 2021, enviado al correo electrónico lejom1960@hotmail.com el mismo día, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 10 de junio de 2021 y vencieron el 24 del mismo mes y año. Dentro del término establecido, el señor **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** presentó escrito de defensa mediante radicado número 20216001063102 del 24 de junio de 2021.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

(...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles. *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión*

² Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

³ **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. (...)*

De igual manera, el artículo 55º de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

“ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

(...)

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020.
- Documento debidamente cargado y asociado por el elegible al Proceso de Selección No. 611 de 2018, el cual es: Título de Licenciado en Biología.
- Comprobante web de verificación SNIES.
- Reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO bajo el número 318344629 por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.
- Oficio con radicado número 20212310784901 del 11 de junio de 2021, mediante el cual se requirió al Ministerio de Educación Nacional para que se indicara si el título de Licenciado de Biología presentado por el elegible Luis Hebert Josa Montero es equivalente a alguno de los títulos contemplados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química en el marco del proceso de selección 611 de 2018.
- Oficio de respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional con radicado CNSC No. 20216001167792 del 12 de julio de 2021.
- Escrito de defensa presentado por el señor **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** con radicado 20216001063102 del 23 de junio de 2021.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con el elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.970.038, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, con Código OPEC No. 82721 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible presentó el título de Licenciado en Biología y el mismo no está dentro de los títulos exigidos para el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

En este punto, es del caso precisar que los requisitos mínimos de formación académica para los profesionales licenciados, con el fin de ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química, conforme lo define la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, son los siguientes:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales Licenciados	
Formación Académica	Experiencia Mínima
<p>Alguno de los siguientes títulos académicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en biología y química 2. Licenciatura en química 3. Licenciatura en química y educación ambiental 4. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología. <p>Mediante la Resolución No. 00253 de 2019, fueron adicionados los siguientes títulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciatura en química (solo, con otra opción o con énfasis). 2. Licenciatura en física y química. 3. Licenciatura en ciencias de la educación con énfasis en química (solo, con otra opción o con énfasis). 4. Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en química (solo, con otra opción o con otro énfasis) 	<p>No requiere experiencia profesional mínima.</p>

De otra parte, el elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** respecto del cargo imputado por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, mediante oficio con radicado 20216001063102 del 24 de junio de 2021, argumenta lo siguiente:

“Soy docente egresado de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO (Ocupa el 8º. Lugar a nivel latinoamericano). Me expidí el Título de Licenciado en Biología. Frente a esto me permito manifestar que ingresé en Agosto-Diciembre de 1982. Inicé estudiando la Licenciatura en Biología y Química, Área Mayor Biología. Entre las asignaturas cursadas están todas las biológicas, botánicas, microbiología, Zoologías, fisiologías, Anatomías Humana y animal, nutrición, Inmunología, Ecología, Geología y Mineralogía, las correspondientes a pedagogía y práctica docente. Además de Todas las QUÍMICAS GENERAL I y II, QUÍMICA ORGÁNICA, BIOQUÍMICA, BIOFÍSICA, Y PROCESOS INDUSTRIALES. Me permito anexar copias del PLAN DE ESTUDIOS PARA LICENCIADOS EN BIOLOGÍA DE LA UDENAR, aunque no se si aún existan estos archivos en la Universidad.

Por situaciones de salud en la cual en el año 1980 en un accidente automovilístico, perdí la pierna izquierda, lo cual me causó Amputación de mi pierna, me fue adaptada una prótesis en Bogotá, en el Instituto AMERICAN ORTHOPEDICS SERVICES, el cual ya no existe.

Esto no fue obstáculo para iniciar a estudiar en Agosto de 1982, pero mi situación de salud algunas veces desmejoraba y en dos oportunidades me tocó cancelar dos semestres, lo cual me causo demora en obtener mi título como Licenciado en Biología y Química. Área Mayor Biología, y fui asimilado al nuevo plan de estudios, que me acreditaba como Licenciado en Biología, habiendo estudiado todas las asignaturas de Química del plan de estudios anterior, puesto que el ICFES era quien otorgaba a la UDENAR el poder o la licencia para expedir dichos títulos.

Me desempeñé como docente de Química y Biología, desde marzo de 1995, iniciando en San José de Albán. Nariño. Luego en 1996 en Colegios Privados en Pasto, En 1997 una Licencia de maternidad en el Tablón Panamericano. Luego el 13 de mayo de 1998, inicio como Provisional en el Municipio de Tamunango, Corregimiento El Tablón. Luego en otros Municipios hasta la fecha, con algunas interrupciones en meses, como consta en mi Hoja de Vida, inscrita en el SIMO.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Es de anotar que me produce extrañeza que Los funcionarios encargados de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO SOLICITEN MI EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, CUANDO ELLOS MISMOS, EN CABEZA DE DIFERENTES SECRETARIOS DE EDUCACIÓN REALIZARON LOS NOMBRAMIENTOS COMO DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES- QUÍMICA, EN VARIAS INSTITUCIONES Y EN LA ACTUAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SAN JUAN BAUTISTA DONDE LABORO, DONDE SOY EL ÚNICO DOCENTE CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE QUÍMICA.

Para corroborar lo anterior, adjunto a la presente evidencias fotográficas de haber aprobado 2 concursos en 1er. lugar en CIENCIAS NATURALES- QUÍMICA, LO QUE ME PERMITE DECIR QUE TENGO IDONEIDAD PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARME EN EL AREA DE QUÍMICA y dos documentos en PDF, que apoyan lo dicho anteriormente. (Documentación completa está en el SIMO, favor verificar). Si hace falta documentos, favor realizarme la solicitud para reenviar.

Manejo de manera excelente los Laboratorios de Química y Física, PESE A UTILIZAR UNA PROTESIS DE MI PIERNA IZQUIERDA QUE NO HA SIDO IMPEDIMENTO ALGUNO PARA DESEMPEÑARME COMO DOCENTE”.

En este contexto, atendiendo la naturaleza del cargo analizado, es decir, el presunto incumplimiento del requisito mínimo de formación académica por parte del elegible, el Ministerio de Educación Nacional en atención al requerimiento efectuado por la CNSC a través del oficio No. 20212310784901 del 11 de junio de 2021, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, respecto del título aportado por el señor **LUIS HEBERT JOSA MONTERO**, informa en radicado No. 20216001167792 del 12 de julio de 2021:

“En atención al radicado de la referencia en donde remite los Autos del asunto, de manera atenta nos permitimos dar respuesta sobre el concepto de los títulos de los señores Luis Hebert Josa Montero, **Licenciado en Biología;** (...)

le comunicamos que el Ministerio de Educación Nacional ha efectuado una actualización de los requisitos académicos que señala el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Docentes y Directivos Docentes incorporado por las resoluciones anteriormente mencionadas.

De acuerdo con la Resolución 15683 de 2016, a continuación, se detalla la situación para cada uno de los empleos indicados en sus comunicaciones:

Docente	Empleo	Título	Concepto según la Resolución 15683 de 2016
Luis Hebert Josa Montero	Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA	Licenciado en Biología	<u>No se encuentra habilitado para ejercer el cargo,</u> considerando que los soportes de estudio aportados no aplican

(...)

Con base en lo anterior, es de fuerza concluir que el título de Licenciado en Biología, aportado por el elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO**, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018, según el análisis efectuado por el Ministerio de Educación Nacional y en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por dicha entidad, no se encuentra habilitado para ejercer el cargo Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos por el elegible en el radicado 20216001063102 del 24 de junio de 2021, respecto de su idoneidad profesional para ejercer el cargo no son procedentes, debido a que como lo ha ratificado el Ministerio de Educación Nacional, el título de licenciatura aportado dentro del proceso de selección no se encuentra habilitado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, para ejercer el empleo de Docente de Aula Ciencias Naturales Química.

En consecuencia, el elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 12.970.038, quien se inscribió para el empleo Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con código OPEC 82721, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados, contemplado en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para el elegible **LUIS HEBERT JOSA MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.038, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310003104 del 3 de junio de 2021, tendiente a determinar si procedo o no la exclusión del elegible LUIS HEBERTH JOSA MONTERO de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA con Código OPEC No. 82721, dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018"

prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de formación académica de profesionales licenciados para ejercer el empleo Docente de Aula Ciencias Naturales Química, identificado con código OPEC 82721.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir al señor LUIS HEBERT JOSA MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.970.038, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Docente de Aula - Ciencias Naturales Química, identificado con el Código OPEC No. 82721, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS HEBERT JOSA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.970.038, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico: lejom1960@hotmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, Gobernador del Departamento de Nariño, al correo electrónico sednarino@narino.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer, de manera automática, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202310105635 del 4 de noviembre de 2020, para proveer TRES (3) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, identificado con el Código OPEC No. 82721, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño - MUNICIPIO DE POLICARPA – Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de agosto de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Comisionada Mónica María Moreno B. *Diana Quintero*

Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. *Pulsor*